

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACHENÉ - CAUCA

Guachené Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.114**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AYDE BONILLA MOLINA  
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO LARRAHONDO MINA  
RADICACIÓN: 193004089001-2023 00071- 00

Procede el Despacho a admitir la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por la señora AYDE BONILLA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No.38.944.437 expedida en Cali, mediante apoderado judicial Dr. JEISON ANDRES BANGUERO NAVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.683.599, tarjeta profesional No. 347.277 del C.S. de J., contra JAVIER LEONARDO LARRAHONDO MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.149.686.363, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad del demandado, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Con la demanda, la ejecutante, adjunta como título ejecutivo Acta de Conciliación No. 001 calendada del 17 de enero de 2023, aprobada por la Personería Municipal de Guachené Cauca, y bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en favor de la señora AYDE BONILLA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No.38.944.437 expedida en Cali, contra JAVIER LEONARDO LARRAHONDO MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.149.686.363, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$589.000) capital contenido en el acta de conciliación No. 001 del 17 de enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$589.000), liquidados a la tasa máxima permitida legalmente desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
3. Las costas y agencias en derecho se liquidarán en la oportunidad procesal definida en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, señor JAVIER LEONARDO LARRAHONDO MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.149.686.363, residente en la Calle 8 No. 1-28 del Barrio Villa Lilia Guachené Cauca, el contenido del presente auto, en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar las EXCEPCIONES de mérito procedentes, que para este caso será únicamente la de PAGO, conforme los arts. 438 y 442 del C.G.P. Los términos que se contabilizaran a partir del día siguiente al de su notificación personal.

**TERCERO: SEGUIR** el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** al Abogado JEISON ANDRES BANGUERO NAVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.683.599, tarjeta profesional No. 347.277 del C.S. de J., el interés que le asiste en actuar en representación de la señora AYDE BONILLA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No.38.944.437 expedida en Cali y conforme al poder conferido.

**QUINTO.-** Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 02 MAYO de 2023  
El Secretario,

**LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e006a800f4bd72d2f413cefa82f623a4960f667f7fafc413451f9453fd4dd2**

Documento generado en 28/04/2023 04:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**